

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

13282 *INSTRUCCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se fijan los criterios determinantes de adscripción a los turnos de carrera y clase de vacantes de libre asignación por la Dirección General de los Registros y del Notariado en los concursos de provisión de Notarías.*

El artículo 86 y concordantes del Reglamento Notarial establecen los criterios aplicables para determinar el turno en que se ha de incluir cada Notaría vacante para su provisión por concurso, entre los que destaca el de libre asignación cuando, por simultaneidad de vacantes, sea imposible fijarlo según las reglas generales, conforme se desprende de la interpretación gramatical del indicado precepto.

De conformidad a la práctica administrativa observada por este centro directivo, a requerimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica y eficacia, con propósito de servir con objetividad los intereses concurrentes, asegurando la igualdad de los solicitantes, ponderando los sistemas de promoción en el Notariado a fin de alcanzar su equilibrio y en provecho de un mejor servicio público, resulta conveniente establecer criterios de carácter objetivo, que sirvan para fijar con exactitud el turno correspondiente a las Notarías que queden vacantes simultáneamente.

En su virtud, a la vista de los fundamentos expuestos, esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Artículo 1.

Dentro de los grupos y subgrupos definidos en el artículo 88 del Reglamento Notarial, a la primera vacante de cada uno de ellos se le asignará el turno alternativo al atribuido a la última Notaría vacante perteneciente a dicho grupo o subgrupo en el concurso inmediatamente anterior.

Artículo 2.

Dentro de los grupos y subgrupos definidos en el artículo 88 del Reglamento Notarial, las Notarías vacantes integradas en cada uno de ellos quedarán distribuidas igualitariamente entre el turno primero y el segundo, incluidas aquéllas que sean de libre asignación por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Artículo 3.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos artículos anteriores, las Notarías vacantes de sección primera integradas en un mismo grupo o subgrupo y las de sección segunda, cuyo turno resulte ser de libre determinación por la Dirección General de los Registros y del Notariado, se asignarán al turno que en menos ocasiones haya correspondido a Notarías demarcadas en la misma localidad en los últimos cinco concursos en que hayan aparecido o, de ser menos, en todos en los que se hayan integrado.

No será aplicable el criterio estadístico ordenado en el párrafo anterior si conforme al mismo se quebrara la igualdad entre los dos turnos existentes dentro del grupo o subgrupo en que se integran las vacantes de libre asignación. En tal supuesto las Notarías de libre asignación se ordenarán alfabéticamente, atribuyéndose a la primera de dicha relación el turno alternativo al que haya correspondido a la inmediatamente anterior de su grupo o subgrupo, y a las restantes el alternativo.

Artículo 4.

Si en un concurso han de incluirse varias Notarías de sección primera integradas en un mismo grupo o subgrupo o de sección segunda de una misma localidad, cuyo turno resulte ser de libre determinación por la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ordenarán por el número que tengan los Notarios que las servían en el escalafón, asignando turno a la vacante producida por el más antiguo conforme a los criterios establecidos en los artículos 1, 2 y 3 de esta Instrucción, y a las restantes el alternativo.

Artículo 5.

Las Notarías vacantes de sección tercera cuyo turno resulte ser de libre determinación por la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme al Reglamento Notarial, se ordenarán alfabéticamente, asignándose a la primera el turno alternativo al atribuido a la última Notaría de sección tercera en el concurso inmediatamente anterior.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 26 de mayo de 1997.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Ilma. Sra. Subdirectora general del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

MINISTERIO DE DEFENSA

13283 *RESOLUCIÓN 6321/38602/1997, de 26 de mayo, de la Dirección de Enseñanza Naval, por la que se hace pública la relación de excluidos y excluidos condicionales a las pruebas de acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial de la Armada, el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, con indicación del «Boletín Oficial de Defensa» en el que se publican las listas completas de admitidos y excluidos condicionales.*

De conformidad con lo dispuesto en la base 3.3 de la Resolución número 452/38253/1997, de 13 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 73 y «BOD» número 62), por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial de la Armada, se publica:

1. En el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 97, de 21 de mayo de 1997, y por Resolución número 632/06003/1997, se publica la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos condicionales.

2. El plazo de subsanación de errores que se concede a los aspirantes excluidos es de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El personal excluido condicional, que figura reseñado con las notas siguientes, deberá efectuar la presentación de la documentación a que se hace referencia hasta tres días antes del comienzo de la primera prueba. La presentación del documento acreditativo de estar en posesión del título exigido podrá efectuarse en el plazo de presentación de documentos a que hace referencia el apartado 9.1 de la convocatoria. La no presentación del mismo

